



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO 197/2020**

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
YUCATÁN, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN
BEBIDAS ALCOHÓLICAS 3

DECRETO 198/2020

POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE YUCATÁN, EN MATERIA DE LENGUAS NATIVAS 5

DECRETO 199/2020

POR EL QUE SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL EN
MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DESARROLLO
ECONÓMICO, PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN SOCIAL,
CUYO OBJETO SERÁ LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE
CONTINGENCIA, PROTECCIÓN AL EMPLEO Y REACTIVACIÓN
ECONÓMICA POR LA AFECTACIÓN EN EL ESTADO DE LA
PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19 7

Decreto 197/2020 por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de establecimientos que vendan bebidas alcohólicas

Artículo único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 253-A, y se reforma el párrafo primero del artículo 275-G todos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 253-A.- ...

I.- a la III.- ...

La emisión de los permisos temporales únicamente se otorgarán para los lugares señalados en la fracción III de este artículo. La contravención a esta disposición será sancionada conforme a la legislación correspondiente.

Artículo 275-G.- El Estado determinará con base en sus atribuciones como autoridad sanitaria, la ubicación, horario y funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, tomando en cuenta la distancia existente entre dichos establecimientos, que no será menor a 500 metros entre los mismos, así como de los parques recreativos, centro de recreo, culturales, deportivos, religiosos, de trabajo, de docencia y otros similares; a efecto de coadyuvar efectivamente a las acciones derivadas del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.

...

...

Transitorios:

Artículo primero. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Derechos adquiridos.

Lo dispuesto en el artículo 275-G de este decreto, no será aplicable para aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas y se encuentren en funcionamiento.

Artículo tercero. Derogación tácita.

Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a este decreto.

Artículo cuarto. Plazo de modificación del reglamento.

El Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para modificar el reglamento de la materia con las disposiciones necesarias.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 1 de abril de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas
en ejercicio de las funciones que le
corresponden a la secretaria general de
Gobierno, por ausencia temporal de la
Abog. María Dolores Fritz Sierra, conforme
al artículo 18 del Código de la
Administración Pública de Yucatán

Decreto 198/2020 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de lenguas nativas

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se reforma el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de lenguas nativas.

Artículo único. Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 7 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

Estos mecanismos incluirán la existencia de personal con dominio de las lenguas nativas de la entidad, en áreas de atención ciudadana, de información y orientación que explique y proporcione información de todos los programas y acciones que requieran los interesados.

Dicho personal podrá ser seleccionado entre aquellos que se encuentren laborando en la dependencia o entidad que se trate y que dominen o tengan conocimiento suficiente de alguna de las lenguas nativas del estado.

Se podrán suscribir convenios con organismos o institutos públicos o privados, con la intención de capacitar al personal que se designe para los fines contenidos en el párrafo anterior.

Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 1 de abril de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas
en ejercicio de las funciones que le
corresponden a la secretaria general de
Gobierno, por ausencia temporal de la
Abog. María Dolores Fritz Sierra, conforme
al artículo 18 del Código de la
Administración Pública de Yucatán

Decreto 199/2020 por el que se establece la ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social, cuyo objeto será la implementación de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se establece la ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social, cuyo objeto será la implementación de un plan de contingencia, protección al empleo y reactivación económica por la afectación en el estado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

Artículo Único. Se establece una ampliación presupuestal en materia de prestación de servicios de salud, desarrollo económico, protección del empleo y protección social, para la implementación del Plan de Contingencia, Protección al Empleo y Reactivación Económica en el Estado de Yucatán, derivado de la contingencia sanitaria del Covid-19, de conformidad con los siguientes artículos.

Artículo 1. Ampliación presupuestaria por el Covid-19

Para solventar los gastos relacionados con la instrumentación del Plan de Contingencia, Protección al Empleo y Reactivación Económica en el Estado de Yucatán y atenuar las previsibles afectaciones a la salud pública y a la actividad económica del estado de Yucatán, el Poder Ejecutivo ejercerá y aplicará hasta \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) adicionales a las asignaciones originalmente autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2020 en las siguientes partidas y programas:

Programa	Capítulo	Importe
Prestación de servicios de salud	4000	\$500,000,000.00
Desarrollo económico, protección al empleo y protección social	4000	\$1,000,000,000.00

Las partidas anteriores se considerarán de ampliación automática durante el ejercicio fiscal 2020; la ampliación referida podrá reasignarse a partidas adicionales o complementarias, si con ello se cumplen los fines establecidos en este artículo.

El incremento del gasto autorizado se ejercerá con base en las solicitudes de ampliación que debidamente motivadas, presenten ante la Secretaría de Administración y Finanzas las dependencias y entidades competentes en materia de salud, protección civil, seguridad y desarrollo económico o social.

Artículo 2. Adecuaciones presupuestales

En términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Secretaría de Administración y Finanzas, para financiar las acciones previstas en el artículo anterior llevará a cabo las adecuaciones, modificaciones, ajustes o transferencias presupuestales que sean necesarias, en términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Apoyo a la conservación del empleo

Durante el ejercicio 2020 el Ejecutivo del estado, en el marco de las atribuciones previstas por el artículo 59 del Código Fiscal del Estado de Yucatán y los correspondientes del Código de la Administración Pública de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá otorgar estímulos o subsidios, recuperables o no a la población que resulte vulnerable en esta contingencia, siempre que dichas acciones tengan como objetivo la preservación o incremento de fuentes de empleo en la entidad. Lo anterior dentro del límite presupuestal.

Artículo 4. Sostenibilidad Financiera

Las autorizaciones anteriores se ejercerán en el marco de la disciplina y sostenibilidad financiera, por lo que en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, el Ejecutivo del estado, conforme a lo establecido por el artículo 6, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá exponer las acciones necesarias para restablecer el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Artículo 5. Incentivos y Programas de Apoyo.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus secretarías y dependencias, ejercerá la ampliación presupuestal a la que hace referencia el presente decreto, para aplicar en incentivos fiscales y programas, bajo los siguientes términos:

Incentivos fiscales	
Impuesto sobre la nómina	Se otorgará un estímulo fiscal del 50% sobre lo causado durante los meses de marzo y abril. Además, 50% restante lo podrá pagar diferido de julio a diciembre de 2020.
Impuesto sobre Hospedaje	Se otorgará un estímulo fiscal del 100% sobre lo causado en los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2020.
Impuesto Cedular Sobre la Obtención de Ingresos por Actividades Empresariales	Se otorgará un estímulo fiscal del 100% sobre lo causado en los meses de marzo y abril del 2020.

Impuesto sobre el Ejercicio Profesional.	Se otorgará un estímulo fiscal del 100% sobre lo causado en los meses de marzo y abril del 2020.
--	--

Programas de apoyo	
Apoyo directo al empleo	Se creará un seguro de desempleo tanto para las personas que hayan perdido su empleo o aquellas que no tienen empleos fijos y trabajen por su cuenta, por 2 meses para aminorar los efectos del impacto en la economía familiar.
Apoyo alimentario	Se otorgarán apoyos alimentarios a 175,000 familias dos veces al mes durante dos meses a familias de escasos recursos.
Apoyos al sector turístico y restaurantero	Se otorgarán apoyos para reducir la caída del empleo en el sector turístico y restaurantero.
Apoyo al sector pesquero	Se impulsará la economía costera a través de la entrega de estímulos directos a los pescadores.
Apoyo al campo	Se entregarán apoyos directos al desarrollo rural y créditos al campo.
MICROYUC	Se otorgarán 3 meses de gracia sobre el capital y tasa cero sobre intereses, por el periodo aplicable al año 2020.
Apoyo a emprendedores y artesanos.	Se implementará un programa de otorgamiento de insumos y compra de productos a pequeños artesanos y emprendedores.
Apoyo al sector empresarial	Se abrirá una línea de crédito de 460 millones de pesos a través del programa Impulsa Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Informes trimestrales

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá incorporar en los informes trimestrales de las finanzas públicas un apartado específico en el que se informe sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere este decreto.

Tercero. Conformación de Comité

El Poder Ejecutivo del Estado conformará un comité, que tenga como objeto dar seguimiento al ejercicio, aplicación, desarrollo del proyecto y destino de los recursos autorizados en el presente decreto. Dicho comité estará integrado por

representantes del sector empresarial, obrero, educativo, organizaciones de la sociedad civil, los representantes de los rubros favorecidos en términos de este decreto y por lo menos tres presidentes municipales de las distintas fuerzas políticas del estado; lo anterior deberá constar en el reglamento correspondiente.

A las reuniones convocadas por dicho comité concurrirán por lo menos dos diputados integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción en representación del Congreso del Estado, quienes deberán informar al Pleno de éste, los avances en el cumplimiento del presente decreto.

Este órgano deberá constituirse y sesionar máximo 30 días posteriores al ejercicio inicial de los recursos.

El comité deberá de aprobar su reglamento interno dentro de los 30 días siguientes a su instalación, y publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cuarto. Informe sobre reglas de operación

El Poder Ejecutivo del Estado, al momento de contar con las reglas de operación de los programas contemplados en el presente decreto para asignación presupuestal, deberá turnarlos de inmediato a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su conocimiento y opinión.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- PRESIDENTA DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.- SECRETARIA DIPUTADA KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.- SECRETARIA DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 1 de abril de 2020.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas
en ejercicio de las funciones que le
corresponden a la secretaria general de
Gobierno, por ausencia temporal de la
Abog. María Dolores Fritz Sierra, conforme
al artículo 18 del Código de la
Administración Pública de Yucatán**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA